

—1954—

Resolución Nº 543, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Josefina Abreu de la Cruz.
(G. O. Nº 9420, del 1º de Enero de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 543

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Josefina Abreu de la Cruz, en fecha 2 de septiembre de 1976;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y señora Josefina Abreu de la Cruz, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 2.600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, y sus mejoras, consistentes en el apartamento Nº 3-1, del Edificio Exagonal "C", 3er. piso), ubicado en la Prolongación de la Avenida Bolívar, de esta ciudad, valorado en la suma total de RD\$25,602.44; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

CONTRATO Nº 1277

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado

en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 24 de agosto de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, señora Josefina Abreu de la Cruz, dominicana, mayor de edad soltera, Secretaria, domiciliada y residente en la calle 17 N° 11, del Ensanche Ozama, de esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal N° 134798, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora Josefina Abreu de la Cruz, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con un área común de 2,600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, (Solares Nos. 1, 2, 3, 4-Pte., de la Manzana N° 2473), y sus mejoras consistentes en el apartamento N° 3-1, del Edificio Exagonal ‘C’, (3er. piso), ubicado en la Prolongación de la Avenida Bolívar de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos; al Norte, Avenida Bolívar; al Este, resto de la misma parcela, (Solar N° 4); al Sur, resto de la misma parcela, (Solares Nos. 16, 17, 18 y 19); y al Oeste, resto de la misma parcela, (Solar N° 1-Resto)”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25,602.44 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ORO CON 44/100), pagadero en la siguiente forma: la cantidad de RD\$-

1,000.00 (UN MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada mediante el recibo N° 0548693, de fecha 2 de septiembre de 1976, expedido a su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el Estado Dominicano otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la suma de RD\$24,602.44 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ORO CON 44/100) en 410 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$62.44 (SESENTIDOS PESOS ORO CON 44/100) y las restantes a razón de RD\$60.00 (SESENTA PESOS ORO) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano, por la suma de RD\$24,602.44 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ORO CON 44/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora Josefina Abreu de la Cruz, autoriza y requiere del Registrador de Título del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud de Certificado de Título N° 65—1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53, Inciso 10, de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los 2 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,

Administrador General de Bienes
Nacionales.

Josefina Abreu de la Cruz,

Compradora.

YO, DRA. CARMEN OLGA PEGUERO DE R., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores Agrón. Rafael H. Rivas y Josefina Abreu de la Cruz, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de septiembre de 1976.

Dra. Carmen Olga Peguero de R.,

Abogado Notario-Público.

—1958—

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Alejandro José Namis,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

—1959—

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y seis, años 1339 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER